



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Sistemas de Protección Civil y Justicia y Derechos Humanos con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar diversas disposiciones de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A los miembros de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Sistemas de Protección Civil y Justicia y Derechos Humanos, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar diversas disposiciones de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, misma que fue presentada por el L. C. Antonio Echevarría García, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Las Comisiones de Seguridad Pública y Sistemas de Protección Civil y Justicia y Derechos Humanos son competentes para conocer del presente asunto de conformidad a lo establecido en los artículos 69, fracciones III y XV y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los numerales 54, 55 fracciones III y XV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso. Al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

Las Comisiones de Seguridad Pública y Sistemas de Protección Civil así como Justicia y Derechos Humanos son encargadas de conocer el presente asunto, desarrollando el análisis de la propuesta conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de "**Antecedentes**" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la iniciativa a la que se hace referencia.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Sistemas de Protección Civil y Justicia y Derechos Humanos con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar diversas disposiciones de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

- II. En el apartado correspondiente a “**Contenido de la iniciativa**” se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudió.
- III. En el apartado de “**Consideraciones**” los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen; y
- IV. Finalmente, en el apartado “**Resolutivo**” el proyecto que expresa el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 21 de marzo del año 2018, el L. C. Antonio Echevarría García Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, presentó ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar diversas disposiciones de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a estas Comisiones a bien de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Sistemas de Protección Civil y Justicia y Derechos Humanos con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar diversas disposiciones de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa objeto del presente dictamen, tiene como finalidad que el Centro Estatal de Control de Confianza y Evaluación del Desempeño deje de ser una Unidad Administrativa dependiente directamente del Titular del Poder Ejecutivo y dada la naturaleza de sus atribuciones, se propone su incorporación como un órgano desconcentrado más del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, cuyo titular, sea designado por el Presidente del Congreso Estatal del citado Sistema.

Por su parte, en el apartado de exposición de motivos, se señala lo siguiente:

- Con fecha 2 de enero de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que de conformidad con su artículo 1, tiene como objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como distribuir competencias y bases de coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas y sus Municipios.
- De igual forma, el artículo 21 de la citada Ley General, dispone el establecimiento del Centro Nacional de Certificación y Acreditación como responsable de la certificación, acreditación y control de confianza de los servidores públicos de las instituciones de Seguridad Pública de la Federación y de verificar el cumplimiento de las normas técnicas y estándares mínimos de las instancias de evaluación de los Estados y Municipios.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Sistemas de Protección Civil y Justicia y Derechos Humanos con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar diversas disposiciones de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

- En el mismo contexto, con fecha 28 de noviembre de 2008, el Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobó el *Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza*, el cual fue ratificado por la Comisión Permanente de Certificación y Acreditación, como eje rector para la operación, consolidación y certificación de los centros de evaluación y control de confianza, de sus procesos y de su personal.
- Derivado de lo anterior, surgió para las Entidades Federativas la obligación de realizar las adecuaciones normativas en la materia, y establecer en el ámbito de sus competencias la creación de un órgano homólogo que evalúe y aplique los controles de confianza, evaluación del desempeño y certificación a los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública al interior de cada Estado.
- En ese tenor, el día 23 de mayo de 2009, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, misma que recoge los lineamientos y directrices establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y por lo cual se creó el Centro Estatal de Control de Confianza y Evaluación del Desempeño y de la Certificación, como la instancia encargada de aplicar, calificar y valorar los procesos de evaluación previstos en dicha Ley.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Sistemas de Protección Civil y Justicia y Derechos Humanos con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar diversas disposiciones de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

- En relación con lo anterior, es oportuno precisar que el artículo 107 de la citada Ley Local, dispone que **“El Centro Estatal de Control de Confianza y Evaluación del Desempeño, dependerá directamente del Gobernador del Estado”**; en tal sentido, mediante Decreto publicado en el Periódico del Estado, el día 8 de marzo de 2010, dicho Centro Estatal se adscribió como una Unidad Administrativa más del Titular del Poder Ejecutivo, manteniéndose como tal en el Reglamento Interior del Despacho del Ejecutivo vigente a la fecha.
- En el mismo tenor, sabedores de que la seguridad pública como parte esencial del bienestar social, es una de las exigencias más sentidas de la ciudadanía, la cual espera ser atendida por instituciones de Seguridad Pública confiables y profesionales, es que se prevé que los servidores públicos que las integran deban ser sometidos a los procedimientos de evaluación y control de confianza establecidos por la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- Bajo esa tesitura, el Centro Estatal de Control de Confianza y Evaluación del Desempeño, es la instancia encargada de realizar las evaluaciones de control y confianza al personal, y de coadyuvar en el fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública en Nayarit, contando para tal efecto con un titular designado por el Gobernador del Estado y la estructura que le señala su propia normativa interna.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Sistemas de Protección Civil y Justicia y Derechos Humanos con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar diversas disposiciones de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

- Ahora bien, de un análisis de los antecedentes y las disposiciones jurídicas en la materia, surge la conveniencia de realizar algunas modificaciones a la multicitada Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, lo anterior con el propósito de generar una dinámica de coordinación institucional entre los diversos órganos y autoridades de seguridad pública en el Estado que propicie una mayor integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública; con lo que también, se armoniza en parte, el contenido de nuestra Ley local con lo dispuesto por el Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Es importante resaltar, que en el escenario nacional, el órgano homologo al Centro Estatal de Control de Confianza y Evaluación del Desempeño y de la Certificación, depende directamente del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y no del Titular del Ejecutivo Federal, como en el caso de nuestro, que depende directamente del Titular del Ejecutivo Estatal, razón de más para realizar los ajustes normativos atinentes que den pie al objetivo planteado en líneas anteriores.
- Bajo ese contexto, se muestra a través de un cuadro comparativo el texto vigente de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública; así como la propuesta que formula el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit:

Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Sistemas de Protección Civil y Justicia y Derechos Humanos con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar diversas disposiciones de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	
Texto Vigente	Propuesta de la iniciativa
<p>Artículo 10.- El Consejo Estatal será la instancia superior de coordinación del Sistema Estatal y estará integrado por:</p> <p>I al VII...</p> <p>VIII.- Un representante de la Procuraduría General de la República;</p> <p>IX.- ...</p> <p>X.- ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 10.- El Consejo Estatal será la instancia superior de coordinación del Sistema Estatal y estará integrado por:</p> <p>I al VII...</p> <p>VIII.- Un representante de la Fiscalía General de la Republica;</p> <p>...</p>
<p>Artículo 14.- El Secretariado Ejecutivo es el órgano operativo del Sistema y gozará de autonomía técnica, de gestión y presupuestal. Contará con los Centros Estatales de Información, de Prevención del Delito y Participación Ciudadana. El Gobernador del Estado expedirá el Reglamento del Secretariado, que establecerá las atribuciones y articulación de estos Centros.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 14.- El Secretariado Ejecutivo es el órgano operativo del Sistema y gozará de autonomía técnica, de gestión y presupuestal. Contará con los Centros Estatales de Información, de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, así como de Control de Confianza y Evaluación del Desempeño y de la Certificación. El Gobernador del Estado expedirá el Reglamento del Secretariado, que establecerá las atribuciones y articulación de estos Centros.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 107.- El Centro Estatal de Control de Confianza y Evaluación del Desempeño, dependerá directamente del Gobernador del Estado y tendrá a su cargo la aplicación, calificación y valoración de los procesos de evaluación y ejercerá las facultades que determinen las normas aplicables.</p>	<p>Artículo 107.- El Centro Estatal de Control de Confianza y Evaluación del Desempeño, dependerá directamente del Secretariado Ejecutivo y tendrá a su cargo la aplicación, calificación y valoración de los procesos de evaluación y ejercerá las facultades que determinen las normas aplicables.</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Sistemas de Protección Civil y Justicia y Derechos Humanos con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar diversas disposiciones de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

<p>Artículo 112.- La Evaluación de Control de Confianza y del Desempeño, contará cuando menos, con las fases del proceso siguientes:</p> <p>I al VII...</p> <p>VIII.- Las que determine el Gobernador, y demás necesarias para lograr los objetivos del centro.</p>	<p>Artículo 112.- La evaluación de Control de Confianza y del Desempeño, contará cuando menos, con las fases del proceso siguiente:</p> <p>I al VII...</p> <p>VIII.- Las que determine el Secretariado Ejecutivo, y las demás que se consideren necesarias para lograr los objetivos el Centro.</p>
TRANSITORIOS	
	<p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.</p>
	<p>SEGUNDO. Dentro de los treinta días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se deberán realizar las adecuaciones normativas y presupuestales que se requieran para el cambio de adscripción del Centro Estatal de Control de Confianza y Evaluación del Desempeño.</p>
	<p>TERCERO. Los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, con los que actualmente cuenta el Centro, no se verán afectados por el cambio de adscripción al Sistema Estatal de Seguridad Pública.</p>
	<p>CUARTO. Los servidores públicos adscritos al Centro Estatal de Control de Confianza y Evaluación del Desempeño, que habrán de asignarse al Sistema Estatal de Seguridad Pública, no resultarán afectados en sus derechos laborales.</p>

Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Sistemas de Protección Civil y Justicia y Derechos Humanos con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar diversas disposiciones de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo al análisis pertinente de la presente iniciativa se considera que:

- Una de las obligaciones prioritarias en un estado de derecho, es sin lugar a dudas, garantizar a toda la población seguridad, entendiendo esta última, como el instrumento indispensable para proteger el desarrollo de los seres humanos.
- En ese sentido, la seguridad pública al igual que la justicia, actualmente, son algunas de las exigencias más latentes que manifiestan los ciudadanos, y esto es debido al debilitamiento que han mostrado algunas instituciones gubernamentales de nuestro país.
- Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en su Artículo 7, en la parte que nos interesa establece que:

El Estado tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Todos los habitantes del estado gozarán sea cual fuere su condición:

...

III. La dignidad humana, los derechos que le son inherentes, el ejercicio libre de la personalidad, el respeto a la ley y al derecho ajeno, constituyen la base del estado democrático, la seguridad pública y la paz del Estado de Nayarit.

XI. La seguridad pública como función del Estado y de los Municipios en sus respectivas competencias señaladas por esta Constitución. La

Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Sistemas de Protección Civil y Justicia y Derechos Humanos con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar diversas disposiciones de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

El Estado y los Municipios en los términos que la ley de la materia señale, establecerán un sistema de seguridad pública y se coordinarán con la Federación con ese fin.

- De igual forma, nuestro marco jurídico local contempla la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública misma que regula la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y establece, además las competencias y esquemas de coordinación entre las diversas autoridades de seguridad en el Estado conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- En ese tenor, debemos precisar que la seguridad pública es una función que está a cargo de la Federación, del Estado y los Municipios; tiene como fin salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende, también, la prevención especial y general de los delitos, la investigación, las infracciones administrativas, las sanciones, y persecución de quienes los cometen, así como la reinserción social.
- Por su parte, la Fiscalía General del Estado y la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, son las instituciones encargadas de atender las políticas públicas trazadas en materia de seguridad pública y las cuales coadyuvan a preservar la tranquilidad y la paz social del estado.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Sistemas de Protección Civil y Justicia y Derechos Humanos con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar diversas disposiciones de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

- En concordancia con lo anterior, y a bien de poder garantizar que los servidores públicos en materia de seguridad pública sean aptos para desempeñar el empleo, cargo o comisión la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública establece en su artículo 109 cuáles serán las funciones que tendrá el Centro Estatal de Control de Confianza y Evaluación del Desempeño, mismas que a continuación se mencionan:

I. Operar un sistema de reclutamiento y selección que permita contratar a candidatos a integrar un cuerpo de seguridad pública, apegados a los principios institucionales y los perfiles del puesto.

II. Instrumentar un proceso riguroso de evaluación sistemática del personal en activo, para fortalecer su actuación dentro del marco de conducta requerido y contribuir a inhibir actos de corrupción e impunidad, que puedan dañar la imagen y el patrimonio de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia.

- Por lo anterior, los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras coincidimos en la propuesta del Gobernador, a efecto de realizar adecuaciones normativas a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- Ahora bien, de manera sustancial la reforma prevé que el Centro Estatal de Control de Confianza y Evaluación del Desempeño ya no sea una Unidad Administrativa dependiente directamente del Titular del Poder Ejecutivo y derivado de su esencia, se propone que funcione como un órgano desconcentrado más del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Sistemas de Protección Civil y Justicia y Derechos Humanos con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar diversas disposiciones de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

- En suma, la reforma tiene como propósito generar condiciones óptimas de coordinación institucional entre las autoridades de seguridad pública del estado para lograr una mayor integración, coordinación y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Finalmente, las Comisiones Dictaminadoras realizan algunas modificaciones de forma por cuestiones de técnica legislativa, sin alterar el fondo de la reforma.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y de acuerdo al análisis realizado a la iniciativa que nos ocupa, los integrantes de estas Comisiones coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma. Por lo anterior acordamos el siguiente:

IV. RESOLUTIVO



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Sistemas de Protección Civil y Justicia y Derechos Humanos con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar diversas disposiciones de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

PROYECTO DE DECRETO

Que tiene por objeto reformar diversas disposiciones de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ÚNICO.- Se reforman los artículos 10 fracción VIII; 14 párrafo primero; 107 y 112 fracción VIII, todos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

Artículo 10.- ...

I.- a la VII.- ...

VIII.- Un representante de la Fiscalía General de la Republica;

IX.- y X.- ...

...

...

...

...

Artículo 14.- El Secretariado Ejecutivo es el órgano operativo del Sistema y gozará de autonomía técnica, de gestión y presupuestal. Contará con los Centros Estatales de Información, de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, **así como de Control de Confianza y Evaluación del Desempeño y de la Certificación.** El Gobernador del Estado expedirá el Reglamento del Secretariado, que establecerá las atribuciones y articulación de estos Centros.

...

Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Sistemas de Protección Civil y Justicia y Derechos Humanos con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar diversas disposiciones de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 107.- El Centro Estatal de Control de Confianza y Evaluación del Desempeño, dependerá directamente del **Secretariado Ejecutivo** y tendrá a su cargo la aplicación, calificación y valoración de los procesos de evaluación y ejercerá las facultades que determinen las normas aplicables.

Artículo 112.- ...

I.- a la VII.- ...

VIII.- Las que determine el **Secretariado Ejecutivo**, y las demás que se consideren necesarias para lograr los objetivos el Centro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Dentro de los noventa días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se deberán realizar las adecuaciones normativas y presupuestales que se requieran para el cambio de adscripción del Centro Estatal de Control de Confianza y Evaluación del Desempeño.

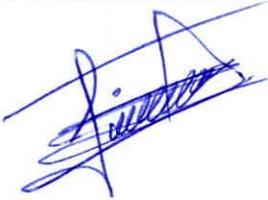
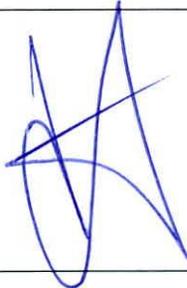
TERCERO. Los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, con los que actualmente cuenta el Centro, no se verán afectados por el cambio de adscripción al Sistema Estatal de Seguridad Pública.

CUARTO. El personal adscrito al Centro Estatal de Control de Confianza y Evaluación del Desempeño, que habrán de asignarse al Sistema Estatal de Seguridad Pública, no resultarán afectados en sus derechos laborales.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic su capital a los 18 días del mes de diciembre del año 2018.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Sistemas de Protección Civil y Justicia y Derechos Humanos con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar diversas disposiciones de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Comisión de Seguridad Pública y Sistemas de Protección Civil

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Juan Carlos Covarrubias García Presidente			
 Dip. Adán Zamora Romero Vicepresidente			
 Dip. Lucio Santana Zúñiga Secretario			
 Dip. Pedro Roberto Pérez Gómez Vocal			
 Dip. Javier Hiram Mercado Zamora Vocal			

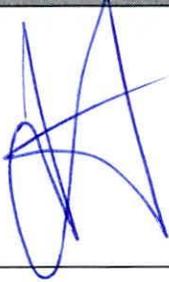
(Handwritten mark)



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Sistemas de Protección Civil y Justicia y Derechos Humanos con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar diversas disposiciones de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Comisión de Justicia y Derechos Humanos

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Javier Hiram Mercado Zamora Presidente			
 Dip. Margarita Morán Flores Vicepresidenta			
 Dip. Pedro Roberto Pérez Gómez Secretario			
 Dip. Ignacio Alonso Langarica Ávalos Vocal			
 Dip. Nélide Ivonne Sabrina Díaz Tejeda Vocal			